



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, C.C.No.9.268.825, y
JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO. C.C. No. 72.266.235

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla. 03 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.268.825, y JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.266.235, favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON" con NIT 800.020.034-8, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO OSPINO ARIZA o quien haga sus veces, por los siguientes valores:

✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde el 05 de enero de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021; por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.819.335).

✓ la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTO VEINTIDOS PESOS ML (\$18.369.522), por concepto del capital insoluto ACELERADO, por concepto del pagare No. 101- 1004142.

✓ Más los intereses moratorios liquidados desde el 24 de enero de 2022, fecha en la que uso de la cláusula aceleratoria hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería al Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto
se notifica por anotación en
estado No. en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, C.C.No.9.268.825, y
JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO. C.C. No. 72.266.235

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CP). Sírvese proveer. Barranquilla, 03 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.268.825, y JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.266.235, en las siguientes entidades financieras: BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA , AV VILLAS ,BANCOLOMBIA , SERFINANZA , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA , ITAÚ, SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, BANAGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL ,FALABELLA , BANCOOMEVA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$35.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 03 de febrero de 2022

Oficio No. 074 -22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON. NIT 800.020.034-8
DEMANDADO: DORA ELISA LOPEZ PALLARES. 32.677.315

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.268.825, y JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.266.235, en las siguientes entidades financieras: BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA , AV VILLAS ,BANCOLOMBIA , SERFINANZA , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA , ITAÚ, SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, BANAGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL ,FALABELLA , BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$35.300.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, C.C.No.9.268.825, y
JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO. C.C. No. 72.266.235

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.268.825, y JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.266.235, quienes laboran en el INSTITUTO EDUCATIVO DISTRITAL EL PUEBLO, ubicada en la Calle 116 N 12 – 24 de Barranquilla, Correo electrónico: elpueblo@sedbarranquilla.gov.co aldomez@hotmail.com. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$35.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 03 de febrero de 2022

Oficio No. 075-22 J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO EDUCATIVO DISTRITAL EL PUEBLO.

Calle 116 N 12 – 24. Barranquilla.

Correo electrónico: elpueblo@sedbarranquilla.gov.co aldomez@hotmail.com.

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, C.C.No.9.268.825, y
JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO. C.C. No. 72.266.235

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.268.825, y JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.266.235, quienes laboran en el INSTITUTO EDUCATIVO DISTRITAL EL PUEBLO, ubicada en la Calle 116 N 12 – 24 de Barranquilla, Correo electrónico: elpueblo@sedbarranquilla.gov.co aldomez@hotmail.com. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$35.300.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA